



PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ  
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No.SC.IJ.DJDL.Q.11.5337 de 29 de noviembre de 2011, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, cuyos domicilios les corresponde a la jurisdicción de la Intendencia de Quito, por encontrarse incursas en el Art. 359 de la Ley de Compañías.

	COMPAÑÍA		ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN			REGISTRO MERCANTIL DE LA CONSTITUCIÓN			
	Exp:	Nombre	Cantón	Notaria	Fecha	Cantón	Número	Tomo	Fecha
1	152656	AGROINDUSTRIA HOLGUIN VELASTEGUI CIA. LTDA.	SANTO DOMINGO	1	04/08/2004	SANTO DOMINGO	130	38	22/10/2004
2	153313	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TORRES LOPEZ CONSITOL CIA. LTDA.	SANTO DOMINGO	1	26/11/2004	SANTO DOMINGO	24	39	23/02/2005
3	154363	EMPRESA ADMINISTRADORA DE TALENTO HUMANO EMATALENT S.A.	SANTO DOMINGO	1	25/08/2005	SANTO DOMINGO	892	39	13/09/2005
4	155215	COMISARIATO ECONOMAX CIA. LTDA.	CAYAMBE	1	15/02/2006	CAYAMBE	27	48	24/02/2006
5	95927	DISTRIBUIDORA & CONSTRUCTORA DISCOMBUT S.A.	ESMERALDAS	1	23/08/2007	ESMERALDAS	53	1	04/09/2007
6	157114	LOTADELJA C.A.	RUMINAHUI	1	15/09/2006	MEJIA	1	0	04/01/2007
7	95758	AGENCIA DE TURISMO ESMERALDAS S.A. FREELAND	ESMERALDAS	2	18/01/2007	ESMERALDAS	28	1	02/03/2007
8	154691	AUTOMOTORES IBARRA AUTIBARRA S.A.	IBARRA	3	20/10/2005	IBARRA	301	1	08/11/2005
9	155431	AROMATICAS IMBABURA S.A. AROIMBA	IBARRA	3	27/01/2006	IBARRA	63		04/04/2006
10	157273	TRANSPORTES IMPORTACIONES & EXPORTACIONES TARUPI TRANIXPORT CIA. LTDA.	TULCÁN	3	24/11/2006	TULCÁN	46	0	04/12/2006
11	155118	DICERPA S.A.	SANTO DOMINGO	4	17/01/2006	SANTO DOMINGO	8	40	26/01/2006

*[Handwritten signature]*



-2 -  
RESOLUCIÓN MASIVA DE DISOLUCIÓN POR INACTIVIDAD  
No.SC.IJ.DJDL.Q.12.

3255

12	160753	CIA. DE TRANSPORTE DE TURISMO, INSTITUCIONAL Y OCASIONALMENTE ESCOLAR CONFORTTRANS CIA. LTDA.	QUITO	4	04/12/2003	RUMINAHUI	3816	1	31/12/2004
13	153527	COMPANIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS COMPAMTTIBARRA S.A.	IBARRA	6	28/02/2005	IBARRA	70	1	20/04/2005
14	155831	RLGSERVICES CIA. LTDA.	QUININDÉ	6	13/03/2006	SANTO DOMINGO	74	40	07/06/2006
15	96065	LAGUNA DE MACHETOIRS CIA LTDA.	ESMERALDAS	6	23/05/2007	QUININDÉ	29	1	16/07/2007
16	127880	TRACTONI S.A.	GUAYAQUIL	9	11/07/2007	GUAYAQUIL	15496		31/07/2007
17	128369	PANARAMIQ S.A.	GUAYAQUIL	9	28/08/2007	GUAYAQUIL	18790		11/09/2007
18	154113	CRADERO EL CARMEN CRIACARMEN CIA. LTDA.	QUITO	11	13/06/2005	MEJIA	84		27/07/2005
19	154255	TRAVEL SOURCES TRAVELSOURS CIA. LTDA.	QUITO	11	10/08/2005	PEDRO MONCAYO	690	23	07/09/2005
20	152755	COMPANIA DE PRODUCCION DE TEXTILES DE CALIDAD PROTEXTELKA CIA. LTDA.	QUITO	16	20/08/2004	SANTO DOMINGO	118	38	23/09/2004
21	153649	LOGICOMSA LOGISTICA ANDINA Y COMERCIO S.A.	QUITO	16	19/04/2005	SANTO DOMINGO	56	39	23/05/2005
22	152817	RINCON DEL SOL S.A. RINCONSOL	QUITO	25	15/11/2004	RUMINAHUI	3535	1	03/12/2004
23	155518	AGROCENTRO CIA. LTDA.	QUITO	27	17/03/2006	CAYAMBE	34	48	06/04/2006

QUE, de conformidad con la certificación otorgada por el Secretario General de esta Superintendencia, constante en Memorando No. SC.SG.DRS.Q.2012.357 de 21 de junio de 2012, han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación y la publicación de la Resolución de Inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE, en aplicación de la norma constante en el inciso 3ro. del Art. 360 de la Ley de Compañías, es necesario que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución; y,



EN uso de las facultades conferidas por la señorita Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-Q-2011-006 de 17 de enero de 2011;

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución, por estar incursas en la causal de disolución prevista en el inciso 3º del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las compañías ya mencionadas, mediante publicación, por una sola vez, del texto integro de esta Resolución, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, los Notarios señalados en el primer Considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, los Registradores Mercantiles de los cantones señalados en el primer considerando de esta Resolución: a) Inscriban esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías materia de esta Resolución, al economista Guillermo Gallegos Acosta y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de sus nombres las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

-4-

**RESOLUCIÓN MASIVA DE DISOLUCIÓN POR INACTIVIDAD  
No.SC.IJ.DJDL.Q.12.**

**3255**

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR a los Representantes Legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º y 4º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, S.R.I.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

**27 JUN 2012**

**PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ  
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS**

 JCC  
Ref. 596  
Res Masiva